

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Francisco Javier Cerdan Bueno, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 27 de noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2144

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.093/91, al expedientado D. Flores Pérez Lafuente vecino de Teatro, 3 Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 12 de abril de 1987 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.276 más 256 de recargo de apremio y 380 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Flores Pérez Lafuente, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 27 de noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.2145

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano,

hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 704/91, con fecha 26 de septiembre de 1991, y notificada al expedientado Don Marcelino Ruiz Hernández, vecino de General Mola, 38 de Quel, en la misma fecha, por el concepto perseguido de Sanción de Tráfico Local.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Quel, por la cantidad total perseguida de 1.695 ptas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Marcelino Ruiz Hernández, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Calahorra, a 27 de noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2146

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 742/91, con fecha 27 de septiembre de 1991, y notificada al expedientado Don Amadeo Ezquerro Ezquerro, con domicilio en calle Carretera, 18 de Pradejón, en la misma fecha, por el concepto de Sanción Tráfico Local.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja, por la cantidad total perseguida de 5.295 ptas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Amadeo Ezquerro Ezquerro, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Calahorra, a 27 de noviembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.2275

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 1441/91, seguidos a instancia de JULIO GOMARA GARCIA Y TRES MAS, contra la empresa demandada, PAÑERIAS ASENSIO, S.A. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por CANTIDADES, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por los actores, contra la empresa, PAÑERIAS ASENSIO, S.A., y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa al pago a los trabajadores de las siguientes sumas:

A JULIO GOMARA GARCIA:
947.978 Pts. en concepto de Indemnización
358.984 Pts. en concepto de Salarios

A MIGUEL ANGEL MAZO RUBIO:
933.378 Pts. en concepto de Indemnización
358.984 Pts. en concepto de Salarios

A MARIA AMALIA MILAZZO ESTEFANIA:
100.843 Pts. en concepto de Indemnización
84.930 Pts. en concepto de Salarios

A ALONSO ASENSIO ROMAN:
2.923.650 Pts. en concepto de Indemnización
622.250 Pts. en concepto de Salarios

Se declara la responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, para el supuesto de insolvencia de la empresa en el marco de sus límites legales, salvo para el actor, ALONSO ASENSIO ROMAN, por su condición de alto cargo.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja, del Banco Bilbao Vizcaya" o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 Pts. a ingresar en la "cuenta de Depósitos y Consignaciones", en el mismo Banco.

Y, para que conste, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín oficial de la Provincia, por encontrarse la empresa PAÑERIAS ASENSIO, S.A., en ignorado paradero, expido la presente ne Logroño, a 16 de Noviembre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2276

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que pro Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.499/91 seguidos a instancia de D. Enrique Calvo Galilea contra las demandadas Escayolas La Paloma, S.A.; Interventores Judiciales de la Suspensión de Pagos y FOGASA; en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a la demandada ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día DIECISEIS DE ENERO de 1992 a las NUEVE horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el